



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Campamento del rio Guad-el-Jelú 21 de Enero á las doce de la mañana. Continuamos sin novedad. El enemigo ocupa las mismas posiciones. Se continúan los trabajos de fortificación y desembarco.»

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 22 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 94.

Circular número 36.

OBRAS PUBLICAS.

Carretera de primer orden de Valladolid á Calatayud.

Relacion de los dueños de las fincas que han de espropiarse con las obras de la espresada carretera.

Jurisdiccion de Villarroya.

D. Ramon Aranda Lasheras.
Lorenzo Perez.
Ramon Cañon.
Capitulo eclesiástico.
Manuel Sebastian.
Silvestre Nervion.
Mn. Manuel Nervion.
Antonio Polo.
Vicente Gonzalez Agüero.
Manuel Aranda Rincon.
Josefa Chueca.

Manuel Urdangarin.
Viuda de Simon Andaluz.
Manuel Millan.
José Gonzalez de Agüero.
Vicente Aguaron.
Manuela Cester.
Miguel Sevilla.
José Modrego.
Maria Lamata.
Herederos de Juan Rincon.
Ramon Urdangarin.
Herederos de Manuel Gimenez.
Gines Millan.
Herederos de Francisco Lascuevas.
Juan Aranda.
Julian Rincon.
Ramon Perez.
Teresa y Miguela Urdangarin.
Pedro Gimenez.
Domingo Diez.
Joaquin Blasco.
Juan Dalmasas.
Pedro Gimeno Gimeno.
Pedro Chüeca.
Rafael Agüero.
Luis Andrés.
José Aleaine.
Atanasio Gimenez.
Manuel Blasco.
Joaquin Trigo.
Tomás Gimenez.
Herederos de José Aranda.
Nicolás Vela.
Vicente Sevilla.
Vicente Lasheras.
Vicente Millan.
Vicente Lopez Gil.
Leandro Blasco.
Viuda de Ubaldo Millan.
Manuel Sanchez.
Joaquin Trigo.
José Vallejo.
Mn. Faustino Andrés.
Agustin Cestero y Sobrinos.

Jurisdiccion de Clarés.

D. Fermin Sancho.
Marcelino Felipe.
Manuel Serrano.
Andrés Barbero.
Manuel Martinez.
Mariano Torrubia.
Francisco Felipe.
Pablo Barbero.
Frutos Mancebon.

Esteban Serrano.
Juan Serrano.
Juan Lopez.
Felipe Torres.
Gaudioso Barbero.
Manuel Felipe.
Ramona Sancho.
Viuda de Aranda.
Antonio Rubio.
Angel Ibañez.
Capitulo eclesiástico.
Maria Mancebon.
Santos Navarro.
Miguel y José de Villarroya.
Bernardino Marco.
José Oliveros.
Gerónimo Garcia.

Jurisdiccion de Bijuésca.

D. Manuel Brun.
José Real.
Joaquin Mancebon.
Manuel Felipe Moreno.
Matías Felipe.
Jorge Felipe.
Manuel Lamata.
Vicente Sisamon.
José Martinez.
José Barbero.
Juan Martinez.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que en el término de diez dias contados desde su publicacion, presenten los interesados las reclamaciones que les convenga, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1835. Los señores Alcaldes de los pueblos de Villarroya, Clarés y Bijuésca, cuidarán tambien de advertir á los individuos que se citan de su respectiva jurisdiccion, que trascurrido dicho plazo y en otro nuevo término de diez dias, se reúnan ante ellos para que nombren peritos que en union del que acompañará á el Ingeniero encargado de la carretera, y con precisa asistencia en el dia y punto que el mismo designe, verifique la tasacion de los terrenos que deben espropiarse, participándome oportunamente el resultado de la eleccion para los efectos procedentes en el expediente de su referencia. Zaragoza 20 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 95.

Circular número 37.

MINAS.

En el expediente instruido en este Gobierno á instancia de D. Juan Francisco San Juan, D. Esteban Lacasa y D. Jacinto Marraco, accionistas de la sociedad minera Union y Constancia, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la siguiente providencia.— En uso de las facultades que me concede a ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1839, apruebo la escritura de sociedad especial minera titulada Union y Constancia que beneficia las minas Mensula y Precaucion, sitas en término de Calcena, otorgada por D. Juan Francisco San Juan, D. Esteban Lacasa y D. Jacinto Marraco, individuos de la referida sociedad, en 2 de Diciembre último, ante el notario del número y caja D. Celestino Serrano y Franco.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1839.—Zaragoza 19 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 96.

Circular número 38.

El Alcalde de Quinto con fecha 19 del actual, pone en mi conocimiento que á consecuencia de la última avenida que ha tenido el rio Ebro, ha quedado en las arenas de aquel término una barquilla ó ponton sin que nadie se haya presentado á reclamarla, y en su vista he resuelto anunciarlo en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño, pueda dirigirse al citado Alcalde en reclamacion de la referida barquilla. Zaragoza 23 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 97.

Circular número. 39.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública ha aprobado las liquidaciones correspondientes á los propios de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, del capital é intereses á que tienen derecho por sus bienes vendidos hasta fin del año 1857, cuyo resultado es el siguiente:

Interesados.	Capital convertible. Reales cénts.	Inscripcion nominativa de Reales cénts.	Renta anual de Reales cénts.
Ayuntamiento de Zaragoza.	266150-98	265377-45	19961-32
Idem de Calatayud	51863-88	129659-70	3889-79
Idem de Tauste.	350546-02	876365-05	26290-95

Lo que se publica en este periódico oficial para que los nombrados Ayuntamientos acudan á percibir la diferencia que resulte entre la renta figurada perteneciente al año 1858 y la cantidad que se les hubiese ya entregado á cuenta; encargando á los Alcaldes que cuiden de consignarlo entre los ingresos ordinarios de su presupuesto municipal. Zaragoza 21 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 98.

Circular número 40.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán la captura del súbdito francés Juan Pedro Luis Rurange, ex-agente de seguros, natural y vecino de Commereuf, departamento del Mune, cuyas señas se espresan á continuacion; y en el caso de que fuere habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion para entregarlo al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que lo reclama. Zaragoza 23 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del reclamado Rurange.

Edad 30 años; estatura un metro y cinco decímetros poco mas menos; cabello castaño oscuro; cejas id.; barba castaño oscuro y muy claro (como la de un gastador); frente descubierta; ojos pardos y vivos; nariz aguileña; boca grande; barba ovalada; cara id; tez colorada.

Núm. 99.

Circular número 41.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Terminado el plazo que señalé en la circular de 4 del actual, inserta en el Boletin oficial del 5, núm. 3, para que reclamasen los que se creyesen con derecho á ser incluidos en las listas de electores de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio mandadas establecer en todas las provincias del reino por Real decreto de 14 de Diciembre último, y no habiendo ocurrido queja ni reclamacion alguna, convoco por el presente á todos los individuos que se incluyeron en las mencionadas listas, para que el domingo 5 de Febrero próximo viniente, concurran al saon de sesiones de este Gobierno á las doce en punto de su mañana los de la primera lista, á las doce y media los de la segunda, y á la una los de la tercera, con el fin de que elijan los cinco individuos que en cada grupo ha de

representar á su clase respectiva en la citada Junta. Zaragoza 21 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 100.

Circular número 42.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 2 del actual, ha dirigido á este Gobierno de provincia la comunicacion siguiente.

«La Direccion general de Correos dice á esta de mi cargo con fecha 17 de Diciembre lo que sigue;

«Ilmo. Sr. Esta Direccion general se ha enterado de la atenta comunicacion de V. E. de 12 del corriente trasmitiendo la que le dirigió el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, á que se acompaña una instancia hecha á la Administracion de Hacienda pública, por varios agentes de negocios de aquella capital en solicitud de que se permita á los Ayuntamientos entregar á la mano sin previo franqueo los repartos de contribuciones y demas pliegos voluminosos. Se apoya esta pretension en la 7.ª de las disposiciones de la Real orden de 26 de Enero de 1852, la cual fué terminantemente derogada por Real decreto de 16 de Marzo de 1854, cuyo art. 13 dice: Los Gobernadores de provincia y en su caso las demas empleados, impedirán por todos los medios que estén á su alcance que la correspondencia de oficio, sea cualquiera su importancia, se dirija por medio de las diligencias, ordinarios, arrieros, ú otro conducto análogo, pero se dispondrá lo conveniente para que las cuentas y expedientes voluminosos que deban remitir las corporaciones municipales y provinciales se porteen de un modo económico. En su consecuencia los Ayuntamientos no pueden valerse

de otro medio que el correo para la circulacion de toda su correspondencia oficial, si bien respecto á la de peso, ó sea de una libra en adelante, el franqueo se hace con arreglo á la tarifa especial y convenientemente económica para las municipalidades de que acompaño á V. S. copia.

Es cuanto puedo decir á V. S. contestando á su referida comunicacion y devolviéndole la instancia de que se hace mérito.

Lo que traslado á V. S. acompañándole adjunta copia de la tarifa que se cita por resolucio á la instancia que acompañaba al oficio de V. S. fecha 31 de Octubre último, y para los fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de tos Alcaldes de esta provincia, insertando á continuacion la tarifa que se cita, á los propios fines. Zaragoza 21 de Enero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Tarifa que se cita.

Instruccion de 13 de Junio de 1854 para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo del mismo, sobre porteo y pago de la correspondencia oficial.

Tarifa para la de Ayuntamientos.

La 4.ª libra, á razon de un sello de 4 cuartos por cada media onza.

Las cinco siguientes á razon de un sello por cada cuatro onzas.

7.ª Los pliegos de oficio á que se refiere la disposicion anterior, deberán entregarse á mano en las Administraciones de Correos con los requisitos siguientes:

Que contengan en el sobre además de los sellos de franqueo, el de la corporacion de quien procedan.

Que se señale en el mismo el número y valor de los sellos.

Que se presenten con doble factura espresando el número de pliegos y sellos y el valor de esos.

18. Una de estas facturas se devolverá con el conforme del Administrador de Correos, y servirá de comprobante en las cuentas provinciales ó municipales, y la otra la conservará la Administracion de Correos para su resguardo.

NUM. 101.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Debiendo ponerse en vigor el dia 1.º de Febrero próximo el tratado postal celebrado con Francia el 5 de Agosto último, remito á V. ejemplares de él, de la tarifa, y del reglamento de

orden y detalle convenido entre esta Direccion y la del vecino Imperio, á fin de que haciendo que se instruyan de sus prescripciones los empleados de esa dependencia, cuide V. de su exacto cumplimiento.

Como observará V. en dicho tratado se establece el franqueo voluntario hasta destino de las cartas de un país para el otro; fijándose por regla general el porte de las que se franqueen en España para Francia, al respecto de 12 cuartos por cuatro adarmes, y al de 18 cuartos el de las de igual peso no franqueadas que procedan de Francia para España; y que por excepcion, se franquearán ó portearán respectivamente por 6 y 9 cuartos, las cartas de unos para otros de los puntos fronterizos de ambos Estados, que se detallan en el cuadro B, unido al reglamento.

Para las cartas certificadas es obligatorio el previo franqueo al respecto del doble de las no certificadas; y se exige que se presenten cerradas al menos con dos sellos con marca sobre la cre, que sujeten todos los dobleces del sobre.

Cada paquete de muestras de géneros sin valor, que no exceda del peso de 22 adarmes, y con las condiciones marcadas en el art. 13 del tratado, debe franquearse al respecto de 20 maravedises; y al de 10 mrs. ca la paquete de igual peso de periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, que reunan las condiciones señaladas en el art. 14. Pero las muestras y los periódicos, gacetas, etc., se reputarán como cartas no franqueadas, cuando no hayan sido previamente franqueados ó carezcan de alguna de las circunstancias exigidas en dichos artículos.

Las cartas insuficientemente franqueadas, han de considerarse como no francas, salva la deduccion del valor de los sellos que contengan; así que, si una de 14 adarmes de España para Francia, en vez de sellos por valor de 48 cuartos, necesarios para su franqueo, los llevase solo por el de 24 cuartos, daría lugar á su porteo del modo siguiente:

	Frans	cts
Porte de la carta en Francia como no franqueada al respecto de 60 céntimos cada 4 adarmes.	2	40
Se deduce el valor de los sellos de la carta (24 cuartos por equivalencia.)	80	
Debe pagar la persona á quien va la carta.	1	60

Si la dicha carta fuese de Francia para España, y tuviese sellos por valor de 80 céntimos, en lugar de 1 fr. 60 céntimos que reclamaria su peso de 14 adarmes, la operacion seria del modo siguiente:

	Cuartos
Porte de la carta de 14 adarmes en España, como no franqueada, á 18 cuartos por 4 adarmes.	72
Valor de los sellos (80 cénts.) por equivalencia.	24
Debe pagar la persona á quien va la carta.	48

Para facilitar estas operaciones, es necesario recordar que el franco Francés está dividido en 100 cénts.; y considerar á 20 cénts. como equivalentes de 6 cuartos.

B.

CUADRO demostrativo del origen y destino de las cartas que gozarán de la rebaja de porte concedida por el artículo 10 del Convenio de 5 de Agosto de 1859.

El franqueo de la correspondencia para Francia se hará siempre por medio de los sellos de franqueo, excepto en los paquetes de muestras de géneros, periódicos, gacetas, etc., cuando su porte no pueda ser representado por alguno de los dichos sellos. En este caso se hará el franqueo á metálico, y la administracion en que se verifique, marcará sobre el paquete además del sello de fechas, el de inutilizar, para que la de cambio española pueda conocer que ha sido franqueado, y ponerle en consecuencia el sello P. D. con que ha de circular marcada toda la correspondencia franqueada de España para Francia, ó viceversa.

Asimilada á la correspondencia española la que proceda de Gibraltar para Francia y viceversa, debe sujetarse al mismo porte y condiciones que aquella, y franquearse en consecuencia con sellos de franqueo españoles la que de Gibraltar se quiera dirigir franca á Francia.

Por los artículos del 2 al 7 del tratado, se impone á los capitanes de los buques españoles y franceses que naveguen de unos á otros puertos de ambas naciones, la obligacion de conducir la correspondencia y de avisar á las Administraciones de Correos, con anticipacion la hora de la partida del buque, sus escalas y destino; reduciéndose el abono de este servicio á 12 mrs. por carta ó paquete que entreguen, y á 32 cuartos por kilogramo (próximamente 2 libras y 44 adarmes castellanos,) de muestras de comercio, periódicos, etc. Para evitar que esta obligacion se haga molesta, los jefes de las Administraciones de Correos de los puertos, deben cuidar muy especialmente de facilitar á los Capitanes de los buques con oportunidad, las certificaciones de que trata el art. 6.º, y de enviar siempre que lo permita el personal de sus oficinas, la correspondencia á bordo por medio de uno de sus dependientes. Deben asimismo cuidar de no dirigir por la via marítima, sino aquella correspondencia en que los remitentes hayan consignado su deseo de que así se verifique.

Las cartas, muestras de géneros é impresos de España para Francia, y países á los que sirva de intermediaria, irán marcados siempre con el sello de fechas de las Administraciones.

Las Administraciones de cambio, además de las prescripciones dichas que le son comunes, tendrán un especial cuidado de estampar el sello P. D. en las cartas, muestras de géneros é impresos que se dirijan francos al extranjero: así como el de certificado ó de franqueo insuficiente, en los casos designados en los artículos 46 y 49 del reglamento. Deben asimismo estudiar con detenimiento los artículos del 20 al 28 inclusive del reglamento, y la hoja de aviso y acuse, para verificar con la mayor exactitud el envío de la correspondencia, y la comprobacion de la que reciban; á cuyo efecto se les provee de sellos, pesos del sistema decimal, y de los impresos necesarios.

Si á pesar de estas esplicaciones y las que contiene el reglamento, se ofreciese á V. aun alguna duda consúltela inmediatamente á fin de que pueda ser resuelta antes que el nuevo convenio empiece á regir.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Cartas de España para Francia.		Cartas de Francia para España.	
Administracion de Origen.	Administracion de destino.	Administracion de origen.	Administracion de destino.
Besalu.	{ Amélie-les-Bains. Arles-sur-Tech. Prats-de-Mollo.	Amélie-les-Bains.	{ Besalu. Camprodon. La Junquera.
Camprodon.	{ Amélie-les-Bains. Arles-sur-Tech. Mont-Louis-sur-Tet. Ollete. Prats-de-Mollo.	Argelès-sur-Mer.	. La Junquera.
Castellon de Ampurias.	{ Collioure. Port-Vendres.	Arles-sur-Tech.	{ Besalu. Camprodon. La Junquera,
Elizondo.	{ Baigorri. Bébobie. Cambo. Saint-Jean-de-Luz. Saint-Jean-Pied-de-Port. Ustaritz.	Baigorri.	{ Elizondo. Santistéban. Valcárlos.
Figueras.	. Céret.	Bayonne.	. Irún.
La Junquera.	{ Amélie-les-Bains. Argelès-sur-Mer. Arles-sur-Tech. Céret. Collioure. Port-Vendres.	Bébobie.	{ Elizondo. San Sebastian. Santistéban. Irún.
Olot.	. Prats-de-Mollo.	Biarrits.	. Irún.
Puigcerdá.	{ Bourg-Madame. Mont-Louis-sur-Tet.	Bourg-Madame.	. Puigcerdá
San Sebastian.	{ Bébobie. Saint-Jean-de-Luz.	Cambo.	. Elizondo.
Santistéban.	{ Baigorri. Bébobie. Saint-Jean-de-Luz.	Céret.	{ Figueras. La Junquera.
Valcárlos.	{ Baigorri. Saint-Jean-Pied-de-Port.	Collioure.	{ Castellon. La Junquera.
Irún.	{ Bayone. Bébobie. Biarrits. Saint-Jean-de-Luz. Ustaritz.	Mont-Louis-sur-Tet.	{ Camprodon. Puigcerdá.
		Ollette.	. Camprodon.
		Port-Vendres.	{ Castellon. La Junquera.
		Prats-de-Mollo.	{ Besalu. Camprodon. Olot.
		Saint-Jean-de-Luz.	{ Elizondo. San Sebastian. Santistéban. Irún.
		Saint-Jean-Pied-de-Port.	{ Elizondo. Valcárlos.
		Ustaritz.	{ Elizondo. Irún.

Núm. 102.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Son muchos los Alcaldes á quienes se han devuelto para reformar las matrículas generales del subsidio de este año, y como se observa que la mayor parte miran con apatia un servicio de tanta importancia no puedo menos de llamarles su atencion hácia él y aunque con sentimiento mani-

festarles que pasado el término prefijado, además de imponerles la multa que hace referencia mi circular de 18 del actual, á los que por primera vez no las hubiesen presentado en tiempo oportuno, me veré en la necesidad de mandar comisionados á su costa que las recojan, así como disponer el que personas inteligentes pasen á espensas de dichos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento á formar las que una vez devueltas no vengán arregladas con las prevenciones que se les hayan hecho; todo esto sin perjuicio de que

llegado el plazo del pago del primer trimestre lo ingresen de su propio peculio los Alcaldes apáticos en el cumplimiento de un servicio tan urgente. Zaragoza 23 de Enero de 1860. —Tomas Fábregas de Medina.

Núm. 103.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Las municipalidades de los pueblos de esta provincia que tengan pósitos,

remitirán á esta Administracion para el día 10 de Febrero próximo, lo mas tarde, certificacion espresiva, de las existencias que, en granos y metálico le resultasen en fin del año último; disponiendo asimismo, ingresen en Tesoreria, en todo el espresado mes. sus contingentes respectivos: en inteligencia que trascurridos dichos términos, sin haber llenado ambos servicios, la Administracion no podrá escusarse, por sensible que le sea, de emplear contra los Ayuntamientos morosos, los medios coercitivos de instruccion. Zaragoza 23 de Enero de 1860.—Juan F. San Juan.

Núm. 104.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Teruel.

El día trece y siguientes del próximo Febrero, tendrán lugar los exámenes para obtener el título de maestros y maestras de escuela elemental y superior.

Los aspirantes presentarán los documentos siguientes, con tres dias de anticipacion al designado para los ejercicios:

1.º Solicitud en papel de sello 4.º al presidente de la comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada, que acredite veinte años de edad cumplidos y veintiuno si se aspira al de maestro superior.

3.º Certificacion de los estudios hechos en escuela normal.

4.º Certificacion de conducta, dada por el Alcalde y cura párroco del pueblo de su residencia, si despues de los estudios en escuela normal, hubiese transecurrido algun tiempo hasta la fecha. Los que aspiren al título de maestros y los no procedentes de escuela normal, deberán presentar esta certificacion comprendiendo los dos años anteriores al examen.

5.º Los que aspiren al título elemental, presentarán doscientos ochenta reales en papel de reintegro de color azul, y cuarenta en metálico; los primeros para depósito de los derechos del título, y los segundos por los del examen; los que aspiren al título superior, pagarán 320 rs. y 80 rs. en la misma forma. Las maestras satisfarán iguales depósitos, segun el título á que aspiren, y solo cuarenta reales por derechos de exámenes, en ambos casos.

6.º Cuatro muestras de escritura de distinto tamaño para el examen de maestros y dos para los de maestras.

Estas últimas presentarán labores de costura y bordado y acompañarán á sus documentos, las fés de casadas ó viudas, si lo fueren.

Siendo estos exámenes estrordinarios para los maestros, deberán acompañar documento que pruebe la imposibilidad de haberse presen-

tado en los ordinarios de Julio, ó autorizacion especial.

Los ejercicios que serán públicos para los maestros, y secretos para las maestras, se celebrarán en el salon de actas del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia. Teruel 13 de Enero de 1860.—El G. I. Presidente, Felipe Martin.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

NUM. 105.

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Huesca.

Por el presente se cita y emplaza á Martin Lázaro, tratante en caballerías conocido por gitano, para que en el término de 9 dias comparezca en este mi juzgado para oír la sentencia ejecutoria pronunciada en causa criminal formada sobre lesiones al mismo contra Mannel Cortes y otros tratantes de caballerías, y gitanos tambien; pues pasado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 19 de Enero de 1860. Pedro Felix Medrano.—Por su mandado, Isidro Valero.

NUM. 106.

D. Nicolas Sainz, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.

A las autoridades civiles y militares de la provincia de Zaragoza, suplico procedan á la detencion de Antonio Rios y asensio, natural de Escatron, disponiendo su traslacion á estas cárceles para estinguir la condena impuesta al mismo en causa sobre lesiones á Pablo Lop. Dado en Caspe á 17 de Enero de 1860.—Nicolás Sainz.—D. S. O., Bernardo Bosque.

NUM. 107.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Oliete, vecino que ha sido de la villa de Lécera, para que por el término de 30 dias comparezca en este juzgado á fin de notificarle cierta providencia de S. E. la Audiencia del Territorio en causa formada contra José Rincon y otros, vecinos de Lécera, sobre lesiones causadas al referido Oliete. Dado en Belchite á 17 de

Enero de 1860.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Ramon Ruiz Luna.

NÚM. 108.

D. Bernardino Goitia, Juez de Hacienda de Navarra.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Palacios y Laborda, (a) Morgon, natural y vecino de Tauste, para que durante el término de 9 dias se presente en este juzgado á oír la notificacion de la acusacion puesta por el Promotor fiscal en la causa instruida contra el mismo sobre aprension de una caballería con dos bultos de tabaco de contrabando; que si pareciere se le oirá y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Pamplona á 18 de Enero de 1860.—Bernardino Goitia. Por su mandado, Juan Iruozqui, Escribano.

Parte no oficial.

La Secretaría del pueblo de Orés se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en 2000 rs. vn. al año, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Sociedad artistica, agricultora y comercial de socorros mutuos de Aragon.

El domingo 29 del actual á las 10 de la mañana, se celebrará la junta general que previenen los estatutos de la sociedad, en la Academia de San Luis plaza del Reino. Lo que se pone en conocimiento de los socios á fin de que concurren con la devida puntualidad. Zaragoza 24 de Enero de 1860.—El Secretario, Vicente Normante.

El Ayuntamiento Constitucional de Alfocea, tiene concedido por S. M. la Reina (Q. D. G.) el establecimiento de una barca de paso sobre el rio Ebro, para personas, caballerías y carros por consiguiente ha acordado sacar á pública subasta la sirga y barca que al efecto es necesario para el objeto indicado, la cual tendrá lugar los dias 25 y 42 del próximo viniente mes de Febrero de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, en su sala consistorial, vajo el pliego de condiciones que se hallará de manifesto en la Secretaria del municipio, adjudicándose á favor del mas beneficioso y económico postor.

Venta de dehesas y otras fincas en Gurrea de Gállego.

Se venden las dehesas denominadas Paridera alta, Paridera baja, Pardina

de Violada, La cruz y el Valiente Romerosa de Soton, y Lentiscar y Romerosa de Gállego, asimismo se venden dos casas y una huerta en la citada villa, un molino arinero de tres piedras, y varios treudos en Gurrea y su barrio de la Paul. La venta se hace en junto ó por fincas separadas admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados que se recibiran por D. Lorenzo Fortacin y Blanque en la ciudad de Zaragoza calle de Santa Maria la Mayor número 36 cuarto 2.º hasta el dia 20 de Febrero y hora de las doce de su mañana en que se abrirán adjudicándose las fincas en favor de la mas beneficiosa siempre que llene el tipo fijado, y siendo preferente la que abraza la totalidad de las fincas y caso de resultar dos proposiciones iguales á una misma finca, se abrirá en el acto pública licitacion rematándose en el mejor postor. Los tipos para hacer las proposiciones estarán de manifesto en la citada casa en Zaragoza y el encargado satisfará á cuantas noticias se deseen. 3

Se venden todos los bienes que falta que enagenar de los componentes el Mayorazgo de Majones, sitos en la villa de Luna y sus términos: el que desee interesarse en su compra, podrá pasar á la administracion general del Excelentísimo Sr. Duque de Villahermosa calle del Coso. núm. 17, 2.º piso, donde se les enterará de los bienes, precio y condiciones con que se venden, advirtiéndole que por venta de todos ellos en junto, se hará una gran rebaja de su tasacion. 3

El Excmo. Sr. Conde del Real, arrienda las yerbas y labores de sus parcelas de Coscojar y Palomar en los términos de la villa de Luna. En la calle del Coso números 10 y 11 2.ª habitacion estan de manifesto las condiciones del arriendo, y este tendrá efecto en pública subasta el dia 1.º de Marzo próximo á las 11 de su mañana en dicha habitacion. 2

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Pedrola, estará de manifesto al público en su secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de La Vilueña, para el año 1860, se halla de manifesto en la secretaria del mismo por tiempo de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Orera, para el año 1860, se halla de manifesto por término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de La Joyosa se halla espuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de su Ayuntamiento.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,